



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 6 de mayo de 2022

Ejecutante	BEATRIZ ELENA VIVAS TAMAYO
Ejecutados	COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.
Radicado	05001-31-05-010-2022-00111-00
Instancia	Primera
Tema	MANDAMIENTO POR LAS COSTAS PROCESALES ORDENADAS EN EL PROCESO ORDINARIO.
Decisión	Libra mandamiento parcialmente y ordena entrega título judicial correspondientes a las costas del proceso ordinario pagadas por COLPENSIONES.

ANTECEDENTES

1. Mediante sentencia debidamente ejecutoriada dentro del proceso ordinario laboral con radicado 05 001 31 05 010 2019 00241 00 se condenó a COLFONDOS S.A., entre otros, al pago de las costas procesales en primera instancia como agencias en derecho, absteniéndose de condenar en costas a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. (archivo 5 pág. 1 y 2)

Decisión que fuera confirmada por la segunda instancia mediante providencia del 10 de septiembre de 2021 y condenando en agencias en derecho en esta instancia a las codemandadas COLPENSIONES. (archivo 4)

2. Por considerar que no se ha satisfecho la obligación, dentro del término legal, presenta la actora demanda ejecutiva, con base en las siguientes:

PRETENSIONES

Con fundamento en lo anterior, solicita se libre mandamiento de pago a favor de la señora **BEATRIZ ELENA VIVAS TAMAYO**, por los siguientes conceptos (archivo 2):

PRIMERO: Contra COLFONDOS S.A. AFP por la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, actualmente en NOVESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MLCTE (\$908.526) correspondientes a las cosas –agencias en derecho –en primera instancia del proceso ordinario laboral.

SEGUNDO: Contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, actualmente en NOVESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS ML CTE (\$908.526) correspondientes a las cosas –agencias en derecho –en segunda instancia del proceso ordinario laboral.

CONSIDERACIONES

1. De acuerdo con los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, la condición de título ejecutivo solo se predica de los documentos provenientes del deudor que contengan **una obligación clara, expresa y**

actualmente exigible, condiciones que se configuran con la sentencia desfavorable a Colpensiones y la AFP Colfondos S.A. debidamente ejecutoriada, el auto que liquidó las costas, así como el auto que las declaró en firme, documentos que reposan en el proceso ordinario al que es anexa la presente demanda ejecutiva.

Sabido es que el incumplimiento de una obligación plasmada en un título valor, presta mérito ejecutivo; un proceso ejecutivo no es más que la petición formulada a una autoridad judicial de que expida una orden de pago con una fecha límite, la cual si no se cumple se procede a ejecutar al deudor. Pero no solamente los títulos valores como tal prestan mérito ejecutivo, basta que exista una obligación clara, expresa y exigible para que un documento preste mérito ejecutivo, por ejemplo: una sentencia judicial presta mérito ejecutivo y no es un título valor, como también lo es un acta de conciliación ante una autoridad de carácter administrativo.

2. En cuanto a lo pretendido por la apoderada de la parte actora, esto es, que se libere Mandamiento de pago por las costas y agencias en derecho. Encuentra el Despacho que, revisado el programa de títulos judiciales, se evidencia el DEPOSITO JUDICIAL N° 413230003857236 del 31 de marzo de 2022 por la suma de \$908.526.00, puesto a disposición de este Despacho por la entidad COLPENSIONES suma que corresponde a las costas liquidadas y declaradas en firme mediante auto del 14 de septiembre de 2021 y a favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, no prospera la pretensión en contra de COLPENSIONES invocada y se ordenará la entrega del título judicial antes descrito a quien se encuentre facultado para recibir; por lo que se deberá comparecer a reclamar el título judicial, una vez se deje constancia secretarial en la consulta jurídica de procesos.

Ahora bien, respecto a las agencias en derecho en contra de COLFONDOS S.A. y al no observarse pago alguno por parte de esta entidad ejecutada, se reconocen las mismas desde la fecha en que quedó en firme la liquidación de las costas procesales, por lo que se encuentra procedente librar mandamiento de pago así:

- Las costas en primera instancia por un valor de \$ 908. 526.00.
Declaradas en firme mediante auto del 14 de diciembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía Ejecutiva Laboral, a favor de **BEATRIZ ELENA VIVAS TAMAYO** C.C. 43.061.093, en contra COLFONDOS S.A., por el siguiente valor:

- La suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS ML/CTE (\$908. 526.00), que corresponde a las costas liquidadas dentro del proceso ordinario en la primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la representante legal de COLFONDOS S.A. de conformidad con el artículo 108 del C.P del T y de la S.S., advirtiéndole que dispone de un término de cinco (05) días para hacer el pago y diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir de los dos días siguientes a la fecha en que se surta la notificación, de conformidad con lo previsto en lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C- 420 de 2020. La notificación se realizará por medios electrónicos por la secretaria del despacho.

TERCERO: COMUNÍQUESE el presente auto a la PROCURADORÍA JUDICIAL EN LO LABORAL para lo de su competencia y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en los términos del Artículo 612 del C.G.P, para que si a bien lo tienen intervengan en el trámite del proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada ALEJANDRA ÁLVAREZ MORENO portadora de la T.P. 292.206 del C.S. de la J., la cual se encuentra vigente y sin antecedentes disciplinarios, como apoderada de la ejecutante, para que actúe en representación del mismo, en los términos del poder conferido.

QUINTO: PONER a disposición de la parte ejecutante el depósito Judicial No 413230003857236 por valor de \$908.526.00 por lo indicado en párrafo anterior; para lo cual se deja el expediente a disposición de la Secretaría del Despacho para que proceda a la elaboración y entrega del respectivo título.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ